

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-638-SPA-460 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Amarran a un perro a un poste en la calle frente a un mecánico para coches, sin protección para el sol y por horas. El perro se ve en malas condiciones, sobre todo en su piel y porque parece mayor. En ocasiones también lo dejan horas dentro de una camioneta* [ubicación de los hechos: en Eje 5 (Circunvalación), sin número, entre Av. Guelatao y Batalla 5 de Mayo, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

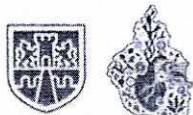
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Eje 5, sin número, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimientos de hechos en el domicilio señalado en la denuncia; constatando la existencia de una hembra, con rasgos físicos de la raza pitbull, la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal baja.
- Dermatitis generalizada y enrojecimiento en la zona del cuello por encontrarse atada.
- A decir de su persona responsable, no le podía permitir deambular libremente, ya que era agresiva con otros animales y tampoco la podía tener al interior del establecimiento, por tal motivo, le adecuó un espacio sobre la vía pública para que pudiera resguardarse de las inclemencias del clima.

Posteriormente, en visitas de seguimiento, se pudo constatar que la perra tuvo crías, de las cuales a dicho de su responsable fueron reubicados. En estas diligencias se observó que aún seguía atada y la dermatitis seguía presentándose.



Expediente: PAOT-2025-638-SPA-460

No. Folio: PAOT-05-300/200-10005-2025

Por lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, dicho ejemplar fue trasladado con una persona protectora de animales, quien le brindará la atención correspondiente, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en Eje 5, sin número, colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, con rasgos físicos de la raza pitbull, la cual presentaba condición corporal baja, dermatitis generalizada y enrojecimiento en la zona del cuello por encontrarse atada. A decir de su persona responsable, no le podía permitir deambular libremente, ya que era agresiva con otros animales y tampoco la podía tener al interior del establecimiento, por tal motivo, le adecuó un espacio sobre la vía pública para que pudiera resguardarse de las inclemencias del clima.
- Posteriormente, en visitas de seguimiento, se pudo constatar que la perra tuvo crías, de las cuales a dicho de su responsable fueron reubicados. En estas diligencias se observó que aún seguía atada y la dermatitis seguía presentándose.
- Por lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar canino, a lo cual accedió su persona responsable. Consecuentemente, dicho ejemplar fue trasladado con una persona protectora de animales, quien le brindará la atención correspondiente, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/EAC*